



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

15 SEP 2020

Recibido: 0907

Exp. N° 40127-CD

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**LEY DE SEGUROS AGROPECUARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA  
FE**

**TITULO I**

**Capítulo 1. Principios Generales**

**Artículo 1°.-** Créase el Sistema de Seguros Agropecuarios (SSEAG) en el ámbito de aplicación del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, con la forma y sujeción a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 2°.-** La presente Ley tiene como objeto proteger y garantizar la continuidad de las explotaciones de los productores agrícolas, ganaderos y forestales de la Provincia de Santa Fe que voluntariamente adhieran al SSEAG, y que pudieren sufrir eventuales daños o perjuicios causados por adversidades climáticas y/o biológicas.

**Artículo 3°.-** El SSEAG implementará seguros agropecuarios de cobertura individual o combinada y primas con valores acordes al riesgo amparado para fomentar el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, privilegiando especialmente a los pequeños y medianos productores.

**Artículo 4°.-** Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe.

**Capítulo 2. Estructura del SSEAG**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 5º.-** Créase el Fondo de Sustentabilidad Agropecuario (FSA) como instrumento estabilizador y constitutivo del SSEAG, el cual será administrado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 6º.-** El FSA se constituirá con recursos del Presupuesto anual de la Provincia de Santa Fe equivalentes a un porcentaje a determinar por el Poder Ejecutivo sobre lo percibido por el Estado por impuesto inmobiliario rural, aportes del Tesoro Provincial, recursos provenientes de préstamos o programas complementarios nacionales, internacionales, u otros, que disponga el Estado Provincial.

**Artículo 7.-** Facúltese al órgano de aplicación a crear el Consejo Consultivo del SSEAG, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la presente, invitando a conformar el mismo a las organizaciones de productores, las cámaras de empresas aseguradoras de la Provincia de Santa Fe, INTA, Servicio Meteorológico Nacional, la Oficina de Riesgo Agropecuario del Ministerio de Agroindustria de la Nación.

### **Capítulo 3. Atribuciones de la autoridad de aplicación**

**Artículo 8.-** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Elaborar anualmente el Plan Provincial de Seguros Individuales y/o Combinados (PPSIC) para el próximo ejercicio.
- b. Elaborar modelos de pólizas de seguro individual y/o combinado, fijando el grado de integración parcial para cada prima de acuerdo a las pautas fijadas en el Título II de esta ley.
- c. Establecer si existieran estos, los montos mínimos y máximos de los subsidios a las primas de las pólizas, así como las características de las mismas y las superficies máximas de cada cultivo a incorporar en las pólizas, priorizando la protección de los pequeños y medianos productores.



- d. Establecer pólizas de seguros especiales para pequeños productores y zonas y explotaciones económicamente menos rentables, producciones regionales y actividades no tradicionales.
- e. Elaborar informes técnicos y proyectos de un Mapa de Riesgos Agropecuarios por regiones, producciones, cultivos, altitudes y microclimas.
- f. Establecer normas de peritación, basadas en las propuestas de SSEAG y las condiciones que han de reunir los peritos tasadores.
- g. Promover el desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo agrario y ganadero.

**Artículo 9.-** El Plan Provincial de Seguros Individuales y/o Combinados (PPSIC) deberá contener:

- a) Las clases de riesgos, zonas de producción y ramas de seguros que integrarán el SSEAG.
- b) Las fechas límites para suscribir los seguros individuales y/o combinados integrantes del SSEAG.
- c) Las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona para acceder a primas subsidiadas por el SSEAG.

## **TITULO II**

### **Capítulo 1. De los Seguros Agrarios Individuales y/o Combinados que integran el SSEAG**

**Artículo 10.-** El sistema de coberturas del SSEAG tiene como destinatarios a todas las unidades productivas que desarrollan el conjunto de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales.

**Artículo 11.-** El SSEAG deberá cubrir los riesgos, adecuando las pólizas a los riesgos y buenas prácticas de la contratación de seguros en todo el territorio provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 12.-** Las pólizas que integren el SSEAG podrán ser individuales o colectivas. La reglamentación fijará las asociaciones, cooperativas u organizaciones que podrán suscribir pólizas colectivas.

**Artículo 13.-** La toma de las coberturas por parte de los productores será voluntaria. La autoridad de aplicación determinará las condiciones que deberán cumplir los productores, para ser sujeto de los beneficios que se disponen en la presente ley.

**Artículo 14.-** Los seguros del SSEAG proporcionarán cobertura a los daños sistémicos ocasionados a las producciones agrícolas, ganaderas y forestales por variaciones anormales de agentes naturales, siempre y cuando los medios técnicos preventivos normales no hubieren podido ser utilizados por los afectados por causas no imputables a ellos o hubieren resultado ineficaces.

**Artículo 15.-** Los productores que adhieran a las coberturas del SSEAG podrán suscribir pólizas de mayor cobertura a las ofrecidas en el SSEAG con las compañías aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, las que obrarán como adendas de la cobertura básica, y serán negociadas y pagadas en forma privada.

**Capítulo 2. Indemnizaciones por Siniestros**

**Artículo 16.-** El establecimiento de los sistemas de peritación se realizará con la participación de los representantes de las organizaciones y asociaciones de explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, de las entidades aseguradoras, las cuales podrán ser representadas por el Consejo Consultivo del SSEAG previsto en el artículo 7.

**Artículo 17.-** Las indemnizaciones por los siniestros ocurridos serán abonadas a los



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

productores al finalizar la recolección de sus cosechas y a partir de los tres meses en los siniestros ocurridos a la ganadería. Cada asegurado no podrá percibir más de una indemnización por todos los siniestros ocurridos en su cultivo o explotación, como suma de los correspondientes daños sufridos.

### **Capítulo 3. De los incentivos y beneficios para los asegurados**

**Artículo 18.-** Los productores adherentes al SSEAG podrán deducir un valor igual al 100% de sus gastos de cobertura en el impuesto a las ganancias, en cada uno de los tres primeros periodos consecutivos de adhesión, sin perjuicio del cómputo contable que tales erogaciones resulten en gastos o costos según corresponda.

**Artículo 19.-** Exímase la alícuota de ingresos brutos a las pólizas de seguro del SSEAG.

### **Capítulo 4. Disposiciones Generales**

**Artículo 20.-** La presente Ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 21.-** La presente Ley será reglamentada por el PODER EJECUTIVO dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 22.-** Lo establecido en la presente ley será complementario de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 17.418 y sus modificatorias.

### **Capítulo 5. Disposiciones preeliminarías y transitorias**

**Artículo 23.-** A los fines de una correcta implementación de la presente ley y tener



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la opinión de todos los sectores comprometidos, convóquese a La Mesa Provincial de Gestión del Riesgo Agropecuario y Forestal que estará presidida por el Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología, el que podrá ser reemplazado en caso de impedimentos transitorios por el funcionario que éste designe. Además, dicha Mesa Provincial estará integrada por un representante del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, un representante el Ministerio de Economía, un representante de las Universidades de la Provincia, un representante de INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), Un representante de ADIRA (Asociación de Aseguradoras del Interior del País), dos representante de las Entidades Agrarias.

**Artículo 24.-** De forma.

**Gabriel Chumpitaz**  
**Diputado Provincial**

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la creación de una ley marco de Seguros Agropecuarios provincial, con el objeto de brindar un instrumento que permita para hacer frente a "las consecuencias derivadas de acontecimientos climáticos y/o biológicos".

En los últimos años, a valores constantes se registra un amesetamiento del volumen de primas en las coberturas de granizo sin adicionales. En términos generales, un comportamiento similar se observa en los siniestros pagados por las coberturas de granizo con adicionales con total de primas en los últimos años que registra una importante caída y una siniestralidad superior en este tipo de cobertura.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El mercado de seguros agropecuarios, en la campaña 2017-18, reportó 4.642 millones de pesos de primas emitidas (aproximadamente 156 millones de dólares a junio de 2018), registrando 16,5 millones de hectáreas aseguradas, que representan aproximadamente el 42% de la superficie sembrada del país.

Entre los diferentes tipos de seguros, el más relevante en el ramo agropecuario de Argentina es el seguro de daños, siendo la cobertura que indemniza por daños provocados por el granizo la más difundida. Este seguro tradicional cuenta con otros riesgos que pueden sumarse a la cobertura: por ejemplo, daños ocasionados por vientos fuertes, planchado de suelos, helada e incendio, comúnmente conocidos como “adicionales” al seguro de granizo.

La Incertidumbre es un concepto socioeconómico que representa la verdadera naturaleza del proceso productivo del sector agropecuario. Las tomas de decisiones de producción de corto y largo plazo de los emprendedores agropecuarios están íntimamente condicionadas por la Tasa de Riesgo propia de cada cultivo o actividad. Dicha tasa, está gobernada por la incertidumbre climática, financiera y macroeconómica de nuestra Provincia.

Un fenómeno climático adverso, como heladas, granizo, sequías, incendios, etc., reduce drásticamente la productividad de los sectores agrarios, ganaderos y forestales, afectando el desarrollo de las empresas, llegando a poner en riesgo su continuidad; el entramado social en donde está localizada la explotación; la cadena de pagos en diversas cadenas de valor; la continuidad laboral de los trabajadores asociados al sector, y el Ingreso Total de una de las principales provincias productoras, como Santa Fe.

Sin embargo, el seguro es observado por parte de los productores agropecuarios, fundamentalmente pequeños y medianos, más como un costo que como una



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

inversión y es uno de los primeros gastos eliminados si el productor desea acotar sus costos. Es aquí, donde el estado debe intervenir creando políticas de incentivo que generen la adopción generalizada del seguro agropecuario y ponga a disposición de estos coberturas de riesgos sistémicos que hoy no están desarrolladas.

A raíz de ello, el fin de la presente ley es ofrecer una herramienta destinada a la atenuación del Riesgo Climático y/o biológico, generando un sistema de seguros que permita al productor agropecuario mantener su actividad luego de sufrir las contingencias meteorológicas que generan daños sistémicos.

Asimismo se busca delinear disposiciones generales que permitan junto a la reglamentación y la labor de los organismos integrados del SSEAG, crear pólizas accesibles para los productores que mitigan los riesgos de la actividad.

De este modo, se pretende incentivar la adopción del seguro, que será siempre voluntario, como un instrumento estabilizador de la producción agrícola, ganadera y forestal, con primas subsidiadas en atención a la rentabilidad de las distintas zonas y características de la actividad, complementándolo con ventajas fiscales como la reducción de la alícuota del IVA a dichas pólizas y la posibilidad de que el asegurado pueda deducir del impuesto a las ganancias el monto del seguro SSEAG.

A modo de síntesis, proponemos un proyecto que implica la creación de un Sistema de Seguro Agropecuario y Forestal en donde se centralice la estrategia de coberturas climáticas básicas bajo un sistema de coaseguro, en el que intervengan las empresas aseguradoras argentinas, que nazcan del debate de las mismas en el ámbito del Ministerio la producción de la Provincia de Santa Fe.

Así, se podrá gestionar políticas de incentivos que lleve a los productores, sobre todos pequeños y medianos, a adoptar el instrumento que los libere del riesgo de





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desaparecer del universo productivo a través de subsidios dirigidos a las primas de seguros en actividades y regiones que se desee estratégicamente preservar.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**Gabriel Chumpitaz**  
**Diputado Provincial**